

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 14 DE AGOSTO DE 1543, POR LA QUE SE ORDENA A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, AVERIGUAR A CUANTO SUBEN LOS DIEZMOS QUE EN ELLA SE RECAUDAN; Y EN SU CASO, SE PAGUE AL OBISPO, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO, LA SUMA QUE COMPLETE LA DE QUINIENTOS MIL MARAVEDISES CADA AÑO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 103/ *El obispo*

para que le cumplan de la hacienda de su magestad las D.OOO de su obispado.

El príncipe

Nuestros oficiales de la provincia de nicaragua sabed quel emperador rrey mi señor por la

buena rrelaçion que tubo de la persona meritos e vida de fray antonio de baldebieso de la orden de santo domingo le ha presentado a ese obispado el qual me ha hecho rrelaçion que la rrenta del es poca y no basta para poderse sustentar y me suplico le hiziese merçed de mandarle dar de nuestra hacienda sobre lo que valiesen los diezmos del dicho obispado a cumplimiento de quinientos mill maravedises cada año o como la mi merçed fuese e yo touelo por bien porque vos mando que avirigueis lo que monta la quarta parte de los diezmos del dicho obispado el año quel dicho eleito obispo llegare a esa provinçia e si no llegare a quinientos mill maravedises lo que dellas faltare se lo dad e pagad de qualesquier pesos de oro y otras cosas que tengais ovierdes de nuestra hacienda de lo qual ha de gozar desde el dia que se hiziere a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda en adelante todo el tiempo quel rresidiere en su obispado y no de otra manera y esta aviriguaçion hareis en cada vn año de los años venideros durante la vida del dicho obispo de manera que en cada un anno el dicho obispo aya e tenga con la quarta parte de los dichos diezmos rresidiendo en el dicho obispado quinientas mill maravedises e no mas de las quales aya de gozar como dicho es desde el dia que se hiziere a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda por todos los dias de su vida rresidiendo en el dicho obispado y llegando la quarta parte de los dichos diez-

mos a las dichas quinientas mill maravedises no le aveis de dar ni acudir con cosa alguna de nuestras rrentas e mandamos a las personas que /f.º 103 v.º/ por nuestro mandado os tomaren cuenta de vuestros cargos de lo que ansi dierdas e pagardes al dicho obispo que os los pasen en quenta con su carta de pago o de quien su poder oviere e con el treslado desta çedula quedando asentada en los nuestros libros que vos otros teneis y sobre escrita e librada de vosotros este oreginal tornad al dicho E. obispo para que la el tenga fecha en la villa de valladolid a XIIIIIº dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el principe. refrendada de samano. señalada del obispo de cuenca y bernal y velazquez.